



## TRANSPARENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

DOCTOR MIGUEL JULIO RODRÍGUEZ VILLAFañE  
*Presidente de la Asociación Iberoamericana de  
Derecho de la Información y de la Comunicación*

Muchas gracias. Agradezco al Tribunal Electoral, a la Corte, al Consejo de la Judicatura, esta oportunidad que dan a América Latina, particularmente, para reunirnos detrás de inquietudes comunes que tenemos la obligación de responder para nuestros pueblos.

Me toca hablar el tema de Transparencia Judicial, y me voy a referir particularmente a América Latina en un tema del que prácticamente no se habla y que es esencial a la transparencia, que es saber cuál es el tiempo judicial necesario para dirimir las cuestiones que tienen los ciudadanos.

Esa es, tal vez, la pregunta más difícil de contestar integralmente que, incluso, desborda la posibilidad del propio Poder Judicial, dándonos respuesta en sí misma. Incluso muchas de esas variables no dependen de los jueces solamente.

Sin embargo, esta imprevisibilidad del tiempo es la preocupación más genuina de los ciudadanos y, al contrario, el tiempo no ha clarificado la demora en general, ya sea con causa o sin causa, generado en las máximas discriminaciones que vive el ciudadano común, que son las posibilidades que benefician a los poderosos, a los que tienen capacidad política, económica, el tiempo o la dilación, y lo que eso perjudica a los más vulnerables, a los más débiles, particularmente en la definición de sus cuestiones desde el derecho en el Poder Judicial.

Esto es central, al análisis del hombre y la mujer común, e incluso este es uno de los temas que está haciendo explotar el Derecho —y lo digo desde la suerte que me ha dado la vida de haber actuado como magistrado y también como abogado—.

Como abogado me encuentro en la impotencia cotidiana de recibir personas que me traen sus problemas: que si lo encuadro en derecho, que les digo que tienen posibilidades reales de que le vaya bien en el planteo, pero cuando viene la pregunta esencial: “oiga, doctor, ¿cuándo esto me va a dar la razón?, ¿cuándo voy a tener posibilidad de que este derecho que usted me dice, que me cabe, se transforme en actos, pueda lograr el objetivo de justicia?”.

Y es difícil, y ahí explota el derecho, que es el instrumento de penetración social que tenemos los abogados, en donde podemos mostrar aquel dicho de “tiene razón, pero marche preso”, o realmente empiecen a operar de manera más eficaz los sistemas parajudiciales.

Ese cliente que en última instancia dice:

“Mira, más eficaz atarme con una cadena en la puerta de tribunales y si llamo la atención, a lo mejor, por eso se apura mi causa o ir a programas de televisión y de radio y empezar a tener estos tribunales paralelos mediáticos, hasta como más eficaces que la justicia concreta”.

Estos son temas de fondo que habría que empezar a analizarlos, que no son menores, se suma la altísima litigiosidad que hay. En general, toda persona cree que si no se sigue apelando, no se va a conseguir la justicia que desea, sumado a una particular judicialización de la política, que también se ha trasladado al ámbito judicial en un cúmulo de decisiones que en realidad deberían estar en manos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pero que terminan siendo derivadas a determinaciones judiciales, en muchos casos hasta colapsando la justicia con determinados planteos.

A esto le sumamos cierta crisis que se está dando en el encastre entre la dinámica de los tiempos de los códigos procesales y de la realidad. Es tan particular la necesidad de adentrarnos en esto que en Argentina pasa un dato casi tragicómico, como que los tribunales no hacen otra cosa que trabajar de acuerdo a la ley y a la lógica que la justifica.

Sin embargo, cuando hay medidas de fuerza o cuando hay paros o hay huelgas, se dice a la sociedad: “los tribunales están parados porque están trabajando a código”. Luego la pregunta de la sociedad es: “Bueno, se levanta el paro y ahora, ¿en base a qué se trabaja?” Algo no está andando bien, ¿cierto? Si el código sirve para hacer medidas de fuerza, algo del código no se corresponde con la realidad.

Porque si no estamos manejando algo que en América Latina es muy común, esto de que “hecha la ley, hecha la trampa”, en la realidad vivimos muchas ficciones jurídicas que no tienen nada que ver con lo procesalmente indicado.

Yo recuerdo cuando era juez federal. Yo decía: “lamentablemente tengo que reconocer que estoy cometiendo más o menos unas 15 falsedades ideológicas por día”, porque en un juzgado donde yo tenía 14 mil causas en circulación, fuero civil, penal, laboral, electoral, etcétera, y bueno, yo priorizaba en todas las audiencias penales, en las civiles las tomaban los abogados y, si había algún problema, me llamaban como juez.

Pero al final del día yo firmaba la audiencia como si hubiera estado presente. Ahora, si yo tenía que estar presente en todo, colapsaba el sistema, no había posibilidad que avanzara nada.



Empieza a haber otras ficciones, que son los tiempos. Fíjense: en la Argentina la Ley de Amparo da 48 horas para apelar, por ejemplo. En horas, ustedes saben que hay un plazo mucho más estricto que a veces hasta en el día.

Pero hay amparos que llevan 10 años y no están resueltos. Fíjense: el tema que ustedes habrán visto por los medios de prensas del grupo Clarín contra el Estado Nacional, lleva 4 años de un amparo, cuando de acuerdo a la Ley de Amparo tenía que haber tenido casi 15 días para fallar el juez de Primera Instancia, la apelación, otros 15 días en Segunda Instancia, otro tanto la Corte.

Por lo tanto, incluso hasta se da una discriminación entre el que ejerce la profesión y el magistrado. Si yo no apelara en 48 horas se me tiene por decaído el derecho. Ahora, si el magistrado se toma un año para resolverlo, nadie se le va animar a pedir la pérdida de jurisdicción. Entonces, empieza a haber una crisis también ahí en el manejo de los tiempos.

Por otro lado, empieza a haber un requerimiento de justicia sin escala humana. Yo digo un juez, una jueza, son seres humanos y tenemos un límite de capacidad de trabajo. Y parte de las conclusiones de lo que les voy a hablar hoy tiene que ver con eso, pero uno ve que la altísima legitimidad y la facilitación que tiene la computación, a veces uno se encuentra que tiene que leer un escrito de 150 páginas y, además tiene que resolver.

Yo recuerdo, en mi gestión, tenía que firmar un metro cúbico de expedientes, decretos de meros trámites, de cosas de traslado, “agréguese la prueba”, etcétera. Si además uno tiene que leer, estudiar los fallos y sacarlos, llega un momento que pierde escala humana, o sea, el juez o la jueza más contraído en su trabajo, no tiene posibilidades ciertas de garantizar los plazos procesales.

Y empieza a haber un juego tramposo, o sea, en general los abogados y la sociedad aceptan cierta morosidad judicial, pero cuando algún juez no le gusta o quiere pasar la factura es causal de juicio político, entonces también hay un Poder Judicial de alguna forma extorsionado a situaciones de coyuntura, especialmente por el tiempo, lo cual tampoco es bueno.

Si esto se le suma, como yo decía, ciertas irresponsabilidades de los otros sectores institucionales, como el Legislativo o el Ejecutivo, da como en la Argentina, por ejemplo, el famoso *corralito bancario* que se da en el año 2001: significó que de golpe el Poder Judicial tuvo que recibir cerca de 50 mil amparos, pero en un plazo de 10 días.

Dese cuenta: lo cual trajo en Argentina que prácticamente los amparos se ordinalizaron, o sea, de ser juicios sumarísimos, a tener los hechos un tiempo indeterminado; porque a un juez que se le han presentado cuatro mil, cinco mil

amparos en tres días no les puedo pedir la prontitud que al menos procesalmente eso requiere.

A esto se suma la inflación recursiva; y particularmente, con una responsabilidad por parte del Estado porque en general, al menos en Argentina, los tres niveles de Gobierno tanto municipal, estadual o provincial y nacional, apelan todo; la sentencia de primera instancia no la consienten nunca, como el Estado en la mayoría de los países trata de litigar sin costas; y además, la lógica política dice: "Juicio que pague en próxima gestión, mejor es que lo apele y que se hagan cargo los que vengan".

Eso va atrayendo una inflación recursiva tremenda en donde el mejor de los esfuerzos en las instancias inferiores no se traducen en fallos con sentido, particularmente por el Estado porque, digamos, el negocio político es que en última instancia lo pague la próxima gestión de gobierno.

En definitiva, no se consienten aun fallos en la cual hay jurisprudencia asentada por los máximos tribunales de los países; que nosotros vemos que en nuestro país, particularmente en esto lo están sufriendo los jubilados, que a veces ven la dilación como una forma no solamente de no reconocerles sus derechos, sino aportar a la naturaleza de que vayan muriendo en el camino y que, en última instancia, no tenga la posibilidad ni siquiera de gozar los reconocimientos económicos que les corresponden.

Y esto, en realidad, sigue abonando esto de que la justicia tardía no es justicia; lo cual es tremendamente cierto. Aunque no sé si, para nuestro consuelo, pero tal vez es para un desafío de la humanidad. Fíjense, los otros días me he dado cuenta, siempre se suele decir que en la Biblia acaba la prostitución como la primera de las profesiones, lamentablemente mal entendidas profesiones, etcétera.

Pero en la Biblia también están las primeras morosidades judiciales. En el Evangelio de San Lucas hablan de un juez que decía que no tenía miedo ni a Dios ni a los hombres, pero que había una viuda que le iba a requerir todos los días justicia y le iba a requerir, y le iba a requerir; y el juez llegó el momento, en realidad no era un buen juez, dice: "Bueno, aunque sea para que me deje de molestar, le voy a fallar en mi morosidad".

Y esto, yo les digo, parece ya una maldición bíblica porque esto ya está referida la morosidad judicial desde hace dos mil años, o sea, en ese sentido no estamos descubriendo nada nuevo.

Lo que pasa es que acá el tema no es solamente de la justicia; por eso casualmente acá, en un breve tiempo, para dejar ideas flotando y tal vez en la conclusión, habría que ver cómo estas ideas después las vamos desgranando: en realidad son bastante



complejas. En esto no podemos soslayar las responsabilidades que tenemos los abogados también. Hay abogados que en última instancia es recurrir por el recurrir, termina siendo un ejercicio interesante, especialmente en materia de honorarios. Eso no es poca cosa, y hay que decirlo con todas las letras, ¿no es cierto?

Y, en ese sentido, hay una necesidad también, de una sociedad, de llegar a un equilibrio en el que la justicia lenta no es justicia; pero la justicia rápida puede ser injusta.

¿Cómo lograr ese equilibrio entre una justicia expeditiva y la necesidad de garantizar derechos que son fundamentales? Ese gran desafío que indudablemente tenemos que encarar; porque la pregunta más fundamental del hombre y la mujer común, como he dicho, hoy en día es cuánto tiempo voy a tener que esperar para que mi derecho me sea reconocido y que en última instancia transforme en acto lo que, en definitiva, el Poder Judicial me reconoce.

Evitar esta falsa realidad en donde se empiezan a erigir “paratribunales”, en donde los medios de difusión pasan a ser los tribunales que se presentan como realmente los que aplican justicia, aunque sea mediática; y una sociedad que en la desesperación, no podemos permitir que se encadene en las puertas de nuestros tribunales.

Continuando en este deseo que transparentemos cosas que a veces parecen obvias, pero que las necesitamos ver; porque la ciudadanía es mucho más simple de lo que creemos; a veces hacemos más complejas las cosas.

Es importante volver a principios esenciales que tiene que ver con la naturaleza del Poder Judicial. No hace falta que les explique que el Poder Judicial es el único poder disperso; o sea, el Poder Ejecutivo está donde está el Presidente; el Legislativo opera como está y cuando está en el Congreso.

Pero el Poder Judicial es todo, el Poder Judicial en cada hombre o mujer ejerciendo su jurisdicción en su instancia adecuada y que, fundamentalmente, si es consentida por las partes, equivale a la sentencia del Superior Tribunal de Justicia Máximo de cada país.

Esto de la dispersión no es un tema menor a tener en cuenta, respecto de la transparencia, porque lo que han querido nuestras constituciones es que nuestras juezas y jueces vivan donde deben administrar justicia, y eso es una primera transparencia fundamental para que sufran el frío, el calor, las inundaciones, se les ensucien los zapatos con el barro, que sepan lo que es sufrir la realidad para poder comprender al hombre y a la mujer desde la ley.

En países, como el de ustedes o el mío, de una diversidad territorial enorme, esto es central. En la época en que la ley, por ejemplo, prohibía el consumo

personal; no es lo mismo ser juez en Jujuy –que es la provincia del noroeste argentino–, en donde los coyas, o sea, los indígenas de esa época, el tener el *acullico* y masticar coca hacia su cultura, y ha estado enraizado eso, que analizar la misma situación en la plaza de Lavalle, en la ciudad de Buenos Aires.

Esto es muy importante porque la sociedad, la primera transparencia que le pidió a los jueces es poder mirarlos a la cara, encontrarlos en la calle, saber que somos hombres y mujeres comunes, pero prestamos un servicio.

Esto es muy importante, porque todavía nuestro Poder Judicial tiene rémoras monárquicas. Cuando digo rémoras monárquicas tiene que ver porque en la época de los monarcas existía justicia, pero el juez era un delegado del Rey; y como tal, era el Rey. Los que administraban justicia eran súbditos, en realidad estaban más abajo.

El juez de la república y de la democracia es un par del ciudadano, lo que cumple es otro rol: El ciudadano como actor demandado, imputado, etcétera; y la persona que la institucionalidad democrática y republicana pone para analizar las situaciones desde la ley.

Esto que parece muy elemental, es fundamental, porque hace tiempo que no se ha transparentado la cara de los jueces. Los jueces son anónimos y la ciudadanía, casualmente, en lugares chicos es muy importante, porque el juez es un punto referencial de la sociedad, porque el juez es el primero que tiene que adaptarse a las leyes que luego va a exigir a los demás que cumplan.

Lamentablemente –y fíjense que en esto voy a decir una herejía en este momento–, el internet y todo esto, cada vez más va desnaturalizando uno de los factores fundamentales de la transparencia, que es la cercanía del que administra justicia respecto del administrado y, encima, se produce un fenómeno totalmente negativo que rompe la lógica del funcionamiento del Poder Judicial, o sea, la lógica del Poder Judicial es que hay más jueces de primera instancia, hay menos jueces de segunda instancia, hay menos tribunales estatales máximos y, por supuesto, menos en la Corte.

Empieza esto a ser una carrera que es inversamente proporcional a la posibilidad de la transparencia de la cercanía, que es esta inflación recursiva que termina prácticamente taponando los tribunales de alzada; o sea, la lógica sería que el juez o la jueza del lugar tiene mucho más posibilidades de administrar justicia directamente mirándose a la cara, que a mayores instancias, lo cual no habla mal de quien está en las instancias superiores, pero es un fenómeno de la naturaleza del funcionamiento del poder judicial que se está haciendo taponar en las instancias superiores, sin que por eso necesariamente garanticemos mejor justicia.



Esto no es peyorativo, porque en realidad muchos fallos de primera instancia realmente son impecables, pero en la inflación recursiva hace que se obligue a que se siga avanzando sin necesidad, por eso, de transparentar una mejor justicia.

Pero eso trae también como consecuencia la sobrecarga de las instancias superiores, y un tema del cual a veces no se habla, pero es fundamental, que es el transparentar la situación de las relatorías en los tribunales de alzada, que en muchos casos terminan siendo cabezas de delegación de jurisdicción.

Lo que estoy diciendo hay que hablarlo, porque alguna vez hay que transparentarlo.

Esto lo planteé en Argentina y doy este ejemplo: la Corte Suprema de Justicia de Argentina, de acuerdo a la estadística que ustedes encuentran en Internet, en el año 2011 sacó –en un año– 15 mil 68 fallos.

Si uno lo divide por 200 días, que más o menos es la cantidad de días judiciales hábiles, da un promedio de 75.34 fallos por día. Como es promedio, si un ministro falta un día, al otro día tendría que sacar casi 150 fallos y así, sucesivamente, en lo cual, la lógica dice que materialmente es imposible que lea lo que firma.

Ahora, uno mira para atrás y, de acuerdo a información del año 2002, había 192 relatores. Ahora se dice que son 300, o sea, personas que obviamente en el fondo hacen el fallo.

Eso no está transparentado y nosotros nos encontramos con que tenemos a lo mejor siete o nueve ministros a los que les auscultamos todo para saber de dónde vienen, qué hacen, qué piensan, pero hay 300 personas probas, muchas de las cuales pudieran estar acá, de lo cual nadie puede decir absolutamente nada, pero para el ciudadano común esa persona es la que está decidiendo su situación. De eso no se habla. Esa persona lo define y se lo dice a alguien como yo, que soy el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de Argentina.

Más de una vez vi, en algunos casos, que si yo no profundizaba el caso, cuando entra en la cadena de producción, pasaba y tal vez era la única persona que había profundizado el caso.

Entonces, nosotros tenemos que la realidad dice que una Corte puede analizar seriamente entre 300 y 500 casos al año, y cuando digo “seriamente” no es peyorativo, pero es humano.

La Corte de Estados Unidos, en un país con 320 millones de habitantes, saca entre 90 y 120 fallos por año. La Corte argentina supera entre 14 mil 900 y 15 mil y pico de fallos por año, y estoy hablando de los fallos, no les cuento, a su vez,

la sobrecarga administrativa de analizar cuestiones de compra de infraestructura para tribunales, insumos, etcétera, el tiempo que lleva eso, más lo protocolar. Uno, como ciudadano, dice: “En realidad, mi Corte argentina son esos 300 más los siete ministros que tenemos”. Por lo tanto eso no está transparentado.

Y no estoy hablando de constitución, de ilegalidad, porque si la Corte no funcionara así se colapsaría todo, pero es cierto que algo vamos a tener que hacer para transparentar esa realidad, porque al ciudadano, que en ese contexto la Corte Suprema Argentina le dicta sentencia, es una ficción jurídica que en el mejor de los casos, en muchos casos, sólo ha significado que ese ministro tuvo tiempo de ir a firmar la resolución, ni leerla ni analizar el caso.

Por lo tanto, esa transparencia también tenemos que darla, porque no necesariamente es culpa del Poder Judicial, pero es cierto que los ciudadanos no estamos siendo asumidos en nuestros planteos ante el Poder Judicial por la persona, hombre o mujer que la institución judicial dice que va analizar mi caso.

Y esa delegación está en todas las instancias y cada vez más, porque vienen del estudiante de derecho, lo cual se dan las cosas en menor cuantía, pero uno porque lo plantea a menor cuantía, desde el punto de vista institucional; para esta persona a la cual hay que resolverle determinado caso y si esa sí 30 vacas son de uno o de otro, es su vida, es su necesidad, a la cual hay que prestarle atención. Sobre lo cual, no se está diciendo prácticamente nada.

Por eso, en esto quisiera dejar dos o tres ideas que habrá que empezar a trabajar: Uno, la necesidad de que en las reformas constitucionales o legales, primero se establezca la necesidad de aumentar los tribunales en función del aumento poblacional.

A veces nosotros tenemos tribunales que hace 30 años que no se aumentan en cantidad de juzgados o instancias, con una población multiplicada tremendamente.

Después habrá que ver cómo se blanquea esta situación, para evitar la inflación recursiva; por lo tanto, fíjense que una de las salidas más serias sería repotenciar las primeras instancias, para lo cual hay que dotarlas de infraestructura, tecnificarlas.

Por ejemplo, en Argentina nos está pasando en las primeras instancias, precisamente al interior del interior, que están manejándose en un mismo tribunal con las tres olas de Toffler, ustedes se acuerdan que Toffler decía que cada etapa tiene su tecnología, o sea, la etapa agraria tiene una tecnología, después la etapa industrial y la etapa informática.





La etapa agraria, sería, por dar un ejemplo, la escritura; entonces tenemos expedientes que se escriben a mano, los decretos. Después tenemos la etapa industrial, en donde los abogados pueden tomar las audiencias en las máquinas léxico noche, entra a *under-book*, que eran mecánicas y el juez y el secretario hace las resoluciones por computadora. Imagínense cómo unifica usted hasta la tecnología para poder mejorar esos tribunales.

Dejo otras reflexiones de aspecto, que tienen que ver también con empezar a regular la extensión de los escritos y quiero comentar esto sólo para dejarlo como propuesta.

Ya la Corte Suprema de Justicia de Argentina ha establecido que los recursos extraordinarios no pueden tener más de 40 fojas, que tienen que ser fojas con 26 renglones y está regulado hasta el tamaño de la letra, que no tiene que ser inferior a 12. Y le puedo advertir que si usted se pasó un renglón se lo rechazan por inadmisibilidad formal; las quejas son 20 páginas, también con los mismos requisitos.

Fíjense, algo del ejercicio que nos están haciendo acostumbrar acá, que los abogados tendemos a escribir mucho y hablar más todavía, ¿cómo poder resumir en poco? A veces me ha pasado con un juez, que voy por la página 53 y no sé ni siquiera cuál es el agravio.

Eso es muy importante para la transparencia, incluso el tiempo del juez; yo digo a veces, los abogados no se dan cuenta lo que es para un juez la lectura, incluso a su vez no les cuento un escrito hecha con una letra apiñada y cosa por el estilo.

Todo esto creo que es un tema complejo donde habría que invitar también a los colegios de abogados y empezar a trabajar instrumentos que nos permitieran transparentar, casualmente este Poder Judicial tan noble, pero que a su vez hay que dar la vuelta y decir: Volvamos a las primeras instancias para ese hombre y mujer que viven en ese mismo lugar, ese mismo suelo, ese mismo aire sea la garantía para todos los ciudadanos, porque lo ve en el supermercado, porque lo ve en la calle, pero a su vez porque sufre lo mismo para una justicia para bien, como la queremos todos.

Muchas gracias.



## TRANSPARENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

MAGISTRADO ANTONIO MONTSERRAT QUINTANA  
Magistrado del Consejo General  
del Poder Judicial de España

Muchas gracias y buenos días. Agradezco el honor que se me ha conferido, por tener la oportunidad de hablar ante todos ustedes, ante esta magna Asamblea. Estaba pensando que esta sala parece ser de goma, porque están entrando sucesivos y numerosos grupos de participantes ¡y todos caben!

Debo manifestarles que me siento un poco cohibido de hablar aquí sobre transparencia y protección de datos, porque México es uno de los países más avanzados del mundo en esta materia; tienen ustedes leyes desde el año 2002, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, desde el 27 de abril de 2010, con la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información.

Entonces, es un poco como el que va a vender miel al colmenero, pero procuraré decirles algunas cosas que puedan interesarles desde la experiencia europea.

Como acaba de decir el moderador, amablemente además, tengo cierta experiencia de la Red Europea de Consejos, que son los países del Consejo de Europa, mucho más que la Unión Europea y ahí, además, estoy con otros colegas en el Comité Directivo, y en la Cumbre Judicial Iberoamericana también se estudian estos temas y especialmente tenemos aquí al doctor Milton Juica, que sabe mucho más que yo de estas materias.

Lo primero que llama la atención es el fenomenal desarrollo de todo lo relativo a la libertad de acceso a la información y su correlativo derecho de protección de datos. Son dos aspectos de la misma moneda y, por tanto, entiendo que hay que tratarlos más o menos combinadamente.

En 2006, en la revista *The Administrated Law Review*, de la American Bar Association, dos conocidos de ustedes, John Ackerman e Irma Sandoval Ballesteros, que creo que siguen trabajando en México, calificaban este fenómeno al que me refiero como el *Global Explotion of Freedom of Information Laws*, o sea, una explosión global.

De tal manera que hoy en día no hay prácticamente país del mundo que no esté atendiendo de una manera muy importante a la transparencia.

Mucho antes, en el año 67, Alan Westin, en un libro: *Privacy and Freedom*, (*Intimidad y Libertad*), decía que la intromisión en los datos personales debería ser posible sólo en casos de seguridad nacional y graves delitos. Y esto dio lugar a la hoy fundamental tesis de la autodeterminación informativa, que fue implantada por primera vez en el año 83 por el Tribunal Federal Alemán. Solo que ellos lo dijeron en alemán, que queda un poco más complicado, pero no se asusten, quiere decir “autodeterminación informativa”.

Y mucho antes, en 1890 había un artículo, que les recomiendo, porque está en internet, de muy fácil acceso *The Right to Privacy*, de Samuel Warren y Louis Brandeis, y decían, “el *Common law* asegura a cada individuo el derecho de determinar ordinariamente en qué extensión sus pensamientos, sus sentimientos y emociones pueden ser comunicados a otros” y, encuadrando este derecho en el más general de la intimidad o privacidad, lo que ellos llamaron: *The more general right of the individual to be left alone*, o sea, a que nos dejen tranquilos.

Voy a leerles a ustedes un párrafo que aparece en el preámbulo de una ley que está ahora mismo en trámite avanzado, en tramitación en España, que dice:

“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones, podremos hablar de una sociedad crítica, exigente y participativa”.

Algunos de estos aspectos han sido ya tocados por el primer brillante panelista, pero me parece que es importante seguir insistiendo.

Me parece también que, en la evolución de estas cuestiones, tras una primera etapa, en la que se habló mucho de la protección de datos, pues ahora da la impresión de que se está volviendo a la necesidad de la transparencia.

Con los últimos episodios de *Wikileaks* y Snowden, me parece que vamos a volver a la protección de datos, pero bueno, esto hasta la señora Merkel parece que no se fía del móvil.

En cualquier caso, la transparencia consiste en hacer que la verdad sea accesible, tanto para nosotros mismos como para los ciudadanos.

Existe una demanda cada vez mayor de información, ¿y por qué?: pues se ratifica aquí la máxima de Francis Bacon que decía: *Et ipsa scientia potestas est*, que dicho en inglés *For knowledge itself is a power*, o sea, lo que decimos en castellano: *saber es poder*.



Porque cuando los ciudadanos tienen cada vez más clara su convicción del derecho que les asiste de conocer qué y cómo administran la justicia, quiénes y los demás poderes y servicios públicos; y cómo lo hacen; y qué hacen; y porqué lo hacen; y cómo llegan a esos resultados que, de forma a veces tan grave, les afectan.

La transparencia ayuda a la evolución y mejora de la gestión de calidad, que es un tema también muy importante y así aumenta la calidad del servicio que se presta y a la confianza de y hacia la organización judicial.

No podemos olvidar que administración de justicia etimológicamente significa *Servicio de justicia*, por lo tanto, ese servicio aumenta en su calidad. Cuanta más transparencia, se refleja sobre esa actividad porque no solo hace que los operadores conozcan mejor qué hacen y por qué lo hacen, sino que al saber que el público al que está dirigido ese servicio saben o van a saber mejor qué es lo que se está cocinando –por eso yo digo que es más importante estar en la cocina que en el comedor–, bueno, pues en la administración de justicia el público también tiene derecho a saber qué está pasando en la cocina y eso hace que los platos normalmente también tengan mayor calidad, y este pensamiento, aplicado a la justicia, creo que puede tener cierta utilidad.

Pero no podemos olvidar que la transparencia es un medio, no es un fin en sí misma. Al igual que la rendición de cuentas, tiende a conseguir, preservar y mejorar la integridad y la calidad de los operadores y componentes del sistema y, en definitiva, del sistema mismo.

Los ciudadanos afectados por las decisiones judiciales, y sus a veces muy graves consecuencias de pérdida de libertad o de patrimonio, tienen derecho a conocer no sólo los datos prácticos y las bases de la motivación de las decisiones, sino también los procesos y los mecanismos internos que hay detrás de la decisión, por lo que la transparencia no es hoy una materia de libre disposición de las organizaciones.

No es que nos dediquemos a entretenernos con la transparencia, es una obligación que tenemos porque hay que adaptarse a las necesidades y deseos de los verdaderos protagonistas: la justicia emana del pueblo y por lo tanto es una obligación que tenemos los operadores de justicia de dar transparencia.

Parezco *Jack el Destripador*, porque voy a tener que machacar la ponencia, pero es que si no, el señor moderador ya me ha amenazado antes.

Yo quiero también decirles que hay dos importantes cuestiones relativas a la transparencia:

Primera, entre transparencia y protección de datos existe una tensión dialéctica que conduce a lo que los italianos, con su gracejo característico, le llaman un

*dilema cornuto*, es decir, que no tiene solución. Es similar al que existe entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información, entre el derecho al honor y la libertad de expresión, por lo que siempre será necesario un juicio de ponderación. Aquí no hay máquina maravillosa que nos diga cuándo hay que dar acceso a los datos y cuándo no.

Siempre habrá que hacer un juicio de ponderación, un juicio humano por parte de la ley, para empezar, pero luego en esa aplicación habrán de hacerlo los jueces normalmente.

Bien, en cuanto a la situación en Europa, voy a dar una pincelada exclusivamente:

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, modificado sobre todo por el Tratado de Lisboa, establece en el artículo 16 que:

“toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan y el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán las normas sobre protección a las personas físicas, respecto del tratamiento de datos de carácter personal y sobre la libre circulación de estos datos”.

Nuevamente vemos la interconexión entre transparencia y protección de datos.

En estos momentos les puedo decir que hay dos propuestas, una de directiva y otra de reglamento, sobre estas materias que están también en avanzado estado de tramitación.

Voy a pasar páginas y voy a simplemente decirles que, según estas normativas europeas, datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, incluyendo no solo los aspectos de la privacidad en sentido estricto, sino todo aquello que incluso, comercial o industrial, que pueda permitir la identificación de la persona concreta: todo eso son datos personales.

En cuanto a la calidad de los datos que se proporcionan, han de estar tratados de manera real y lícita, recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos y previos: no está autorizado el recabar datos para ver luego qué hacemos con ellos.

Hay que recabar los datos con arreglo a un fin legítimo, predeterminados por la ley. Han de ser exactos, actualizados, conservados por el tiempo necesario y el ciudadano tiene derecho a saber qué datos mantienen los poderes públicos sobre su persona, por qué motivo y por cuánto tiempo.

Naturalmente los Estados miembros prohibirán el tratamiento de datos personales que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, así como el tratamiento de los datos relativos a la salud o a la sexualidad.



Hay algunas expresiones, por ejemplo, cuando esa revelación de datos sea necesaria para preservar el interés vital del afectado: entre un enfermo que no es capaz de decidir sobre si sus datos sean de proporcionar o no, pues evidentemente no hay manera ni tiempo de preguntarle si está de acuerdo, pues se transmiten los datos sin más problemas.

Voy a pasar –ya veo que las páginas me están protestado, pero no tengo otro remedio–, algunos datos de jurisprudencia, jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Les voy a dar dos notas:

Una, el caso Amán contra Suiza, que me parece verdaderamente divertido, es una sentencia de 16 de febrero del año 2000. Un comerciante suizo, el señor Amán, se dio cuenta de que con el transcurso de los años había una ficha de la Fiscalía General de Suiza que se refería a él y la ficha tenía unas referencias más o menos crípticas: (1153:0) 614 y el señor Amán como buen suizo, metódico e incisivo, preguntó qué eran esas siglas que se referían a su ficha, y eso quería decir nada menos lo siguiente: “País comunista, Unión Soviética, espionaje establecido, contactos varios con el bloque oriental”.

El señor Amán, pueden ustedes imaginarse cómo se quedó de frío, aparte del frío que suele haber en Suiza, sobre todo por estas fechas, quedó más helado todavía.

Investigando qué había pasado para que estuviera metido en esta ficha tan interesante, resultó que la Fiscalía Federal había establecido un servicio de interceptación de comunicaciones en la Embajada Soviética en Berna y una persona de la embajada, una mujer, para darle más sospecha al asunto, había llamado al señor Amán y, en palabras más o menos raras, le había dicho que remitiera el *permatuis*.

Se ve que la fiscalía había dicho: Esto tiene que ser algo malísimo. Resultó que era un aparato de depilación que funciona con pilas. Claro que todo eso había llevado al señor Amán a ser un espía peligroso con contactos directísimos con el bloque oriental. Naturalmente el señor Amán dijo: “Hasta aquí hemos llegado, yo pido la rectificación de todo esto, que se quite esta ficha de la circulación”; y le contestaron que no, que eso había sido así y que no se lo querían, ni siquiera no solo borrar, sino quitarle de la circulación.

Al final, todo esto llegó al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, le dio la razón al señor Amán, y dijo eso que hemos hablado antes, de que las llamadas telefónicas recibidas, tanto en el ámbito privado como en el comercial –esto es importante– se incluyen tanto en el concepto de vida privada como en correspondencia.

Otra sentencia interesante, más moderna, caso *Mm* contra el Reino Unido de 13 de noviembre de 2012. Este se trata de una señora, una abuela que

para evitar que el novio de su hija se llevara a la nieta, que se habían peleado y había amenazado con llevarse a la nieta fuera del Reino Unido, esta señora tomó la determinación, sin encomendarse ni a la hija ni al padre de la nieta, de simplemente secuestrar a la nieta y se la llevó.

Y a raíz de esto, con todas las atenuantes que le aplicaron, le impusieron una caución temporal por tiempo de cinco años. Esta señora, pasados esos cinco años, fue a pedir trabajo. Nada menos que la señora desde luego era persistente porque fue a pedir trabajo como auxiliar de familia, o sea, que había secuestrado a la nieta, pero se ve que le había tomado gusto al tema, y naturalmente el servicio público correspondiente cuando vio la ficha de que esta señora había sido secuestradora de menores, le dijeron que no. Luego, en el año 2007 volvió a insistir.

Al final resulta que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos le da la razón a la señora porque dice que debía de haber reglas claras y detalladas que, explica que no concurren en el Derecho Británico, respecto de las garantías mínimas en cuanto a la duración, almacenamiento, uso, acceso por terceros, etcétera, y total que le dieron la razón.

Y voy a terminar diciéndoles, de momento, siete principios fundamentales en materia de transmisión y ejecución y protección de datos:

- ♦ *Primero.*- Que de entrada, la obtención, tratamiento y utilización de los datos está sujeto a prohibición; o sea, de entrada es prohibición.
- ♦ *Segundo.*- La obtención ha de hacerse directamente por el interesado en adquirirlos.
- ♦ *Tercero.*- Los datos han de conservarse solo por el tiempo prudentemente estimado para su utilización.
- ♦ *Cuarto.*- El tratamiento de dichos datos está siempre condicionado al fin legítimo y legal para el que se obtuvieron.
- ♦ *Quinto y sexto.*- También en cuanto a la transparencia, el afectado tiene derecho a saber qué datos, para qué fin, en qué lugar, por cuánto tiempo y con qué fundamento legal se han archivado y conservado.
- ♦ *Séptimo.*- Por último, no procede y ya lo he dicho antes, no procede en ningún caso la obtención de datos por terceros para luego ver qué hacemos con ellos, porque además todo esto se presta a la comercialización de esos datos, como sabemos muy bien que ha sucedido en muchos sitios.



Después, si en el coloquio quieren ustedes saber algo más de lo que sucede en España o en otros países europeos, he traído también un elenco de ejemplos prácticos, a su disposición.

En el tiempo que nos concede la organización de esta mesa, voy a intentar mencionar algunos ejemplos prácticos de soluciones para la mejora de la transparencia judicial en países europeos, que creo que pueden tener un aspecto más útil para unas ideas que pudieran ser de interés para todos ustedes.

Y los voy a decir por orden alfabético, voy a dejar bastantes, pero los que voy a mencionar los voy a dar por orden alfabético para que nadie se sienta ofendido.

En Austria, en cada tribunal regional, tienen una oficina del Defensor del Justiciable, una especie de ombudsman judicial, de hecho se llama *Ombusstelle* y está a cargo de jueces. Eso es muy importante como veremos después en algunas experiencias que han fracasado porque no eran a cargo de jueces o de personal especializado.

En Bélgica publican cada año el *Barómetro de la Justicia*, en el que se reflejan las opiniones y actitudes del público, previas encuestas nacionales de opinión.

En Eslovenia todos los tribunales tienen un portavoz para la información al público.

En España tenemos un programa estratégico general llamado *La Justicia a tu Servicio*, que por cierto no me han pagado el *Copyright* porque lo inventé yo, con distribución de folletos, visitas guiadas al Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia, memorias anuales, etcétera.

Se publica cada año un informe muy completo titulado *La Justicia Dato a Dato*, donde están todos los casos que han entrado, un caso resuelto, casos pendientes, duración, en fin, todo muy desglosado y muy completo.

Un programa interesante es el *Educando en Justicia*, dirigido a escolares. Se va a las escuelas y se hace una especie de juicio virtual y a veces incluso real, dependiendo naturalmente del caso que sea, para que los niños puedan hacer de juez, de abogado, de fiscal, en fin, como un juego que les va introduciendo en lo que es la vida de la justicia.

También tenemos un programa especial dedicado a los periodistas, porque yo creo que todos ustedes, como aquí habrá pocos periodistas, lo puedo decir, hemos sido víctimas de interpretaciones que nada tienen que ver con la realidad jurídica, en fin, con los tecnicismos que por muy claros que queramos ser, muchas veces nos vemos obligados a aplicar términos técnicos y, a veces, las interpretaciones que uno puede ver en la prensa tienen poco que ver con la realidad.



Así que un programa interesante es el dirigido a profesionales del periodismo y de los medios de comunicación para que se les explique mejor y entiendan mejor y puedan resolver todas las dudas que se les ofrezcan con respecto de la administración de justicia.

Tenemos también una oficina de quejas y de atención al ciudadano mediante buzones en todos los tribunales de España. Al final todo esto se remite al Consejo General del Poder Judicial y ha anunciado todas las medidas oportunas.

Y todos los tribunales superiores tienen un gabinete de comunicación a cargo de periodistas bajo la supervisión y dependencia de la Comisión de Comunicación del Consejo General del Poder Judicial en el que tenemos a cargo ahora mismo a una vocal, que es la portavoz del consejo y que tiene un equipo de periodistas a su disposición.

Aparte de estas cuestiones, desde el punto de vista legal, tenemos un reglamento de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales que fue dictado por el consejo general, por el judicial y en el que se dice que los interesados tienen acceso a todos los libros, archivos y registros judiciales, naturalmente que no tengan carácter de reservado, por ejemplo, por secreto sumarial, y pueden pedir exhibición, testimonio o certificación.

La responsabilidad de la ponderación a la que nos referíamos al principio de la ponencia corresponde a los secretarios judiciales, que deben valorar hasta qué punto hay un riesgo entre los datos que se solicitan y los derechos de los afectados, pero esa decisión del secretario es revisable ante el juez o el Presidente del Tribunal y, en último término, ante el Consejo General del Poder Judicial.

Se permite, por regla general, el acceso de los medios de comunicación a los juicios con o sin señal institucional. A veces sí se hace con señal institucional, dependiendo del asunto y de las características de la sala, pero lo normal es que puedan acceder con sus propios medios.

Y la publicidad de las resoluciones judiciales se atribuye al Centro de Documentación Judicial, que depende del consejo, que lo tenemos en San Sebastián, y que hace el tratamiento de todas las sentencias y autos, dissociando los elementos personales, pero dando la información absolutamente plena respecto de la naturaleza del asunto.

En Holanda elaboran, deciden y publican una agenda anual de transparencia en la que regulan los puntos sobre los que van a ir trabajando durante ese año en la administración de justicia. Un programa también estratégico parecido al nuestro de la *Justicia a tu servicio*, ellos le llaman *El poder judicial en la sociedad*.



Es interesante también que hacen una cosa, que yo creo que es bastante único en el mundo, y es que además de los barómetros de la justicia dedicados al público en general, hacen evaluaciones periódicas respecto del grado de satisfacción de los funcionarios judiciales; es decir, que revisan el estado de satisfacción de los propios operadores, de los funcionarios judiciales.

Y, por último, en Holanda también tienen lo que llaman ahí *Jueces de prensa*, que son jueces con una capacitación específica para tratar con los medios de comunicación, ruedas de prensa, etcétera. Me contaron que tenían un gran éxito porque había uno en particular que, por lo visto, se parece a George Clooney y tiene un éxito absolutamente garantizado.

En Lituania tienen también *El día de la justicia civil con puertas abiertas*, es el 25 de octubre y los presidentes de los tribunales cuentan con personal especializado en los contactos con la prensa y con las comunicaciones al público.

En Rumania hay una inserción muy curiosa, y es que tienen un portal web donde figura cada tribunal abierto al público, donde se puede buscar cualquier caso ante los tribunales, y aquí viene la diferencia, donde se revela el nombre y la calidad de las partes, la fecha del registro, objeto del asunto, estado de procedimiento, fechas de las sesiones del tribunal, actas de cada sesión del tribunal, veredicto, etcétera. A mí me parece que esto es *pasarse de rosca*, se ve que en Rumania la palabra *rosca* no debe existir.

Cada tribunal cuenta con un portavoz que puede ser juez, periodista o especialista en relaciones públicas. Al principio de la transición del régimen comunista al régimen democrático, esta cuestión se abordó solamente por jueces y fiscales, pero no tenían una preparación especial y fue un total y absoluto fracaso, porque una cosa es saber Derecho y otra es saberlo explicar.

Y, por eso, yo les insistiría mucho en que todos lo que sean portavoces y personas encargadas de comunicación tengan esos cursos, o esa preparación que es tan importante, porque al final no es tan importante el qué se dice, sino muchas veces el cómo se dice. Muchas gracias.



## TRANSPARENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

MINISTRO MILTON JUICA ARANCIBIA  
*Ministro de la Corte Suprema de Chile*

Muchas gracias, por la presentación. Agradecer, como lo han hecho los expositores anteriores, a la Suprema Corte, al Tribunal Electoral y al Consejo de la Judicatura, por esta invitación que se me ha hecho para dar una exposición sobre temas de Transparencia, naturalmente desde el punto de vista de la realidad chilena.

Quiero también felicitar, ya de mucho tiempo, la preocupación que ha tenido México en esta tarea de transparencia que es tan importante para la democracia de nuestro país.

El tiempo que se nos ha dado, comprenderán ustedes, es bastante corto, de modo que, quizá cumpliendo también con la Ley de Transparencia, he enviado un documento en donde está toda la información que ustedes debieran o quisieran saber de nuestro país.

El caso chileno, desde el punto de vista de la transparencia, está relacionado naturalmente con la experiencia que ha sufrido Chile con motivo de su vuelta a la democracia, que ocurre en el año 1990; en la que, vueltos los cauces democráticos en nuestro país, se hacen los análisis de todas las instituciones del país y en la que un órgano importante dentro de la institucionalidad, que es el Poder Judicial, saca mala nota evidentemente, y saca mala nota porque durante el régimen militar los ciudadanos chilenos sufrieron muchos atentados a sus derechos naturales, esenciales y que no encontraron la tutela judicial efectiva que debían darle los tribunales de justicia.

Y, por lo tanto, la percepción de la ciudadanía respecto al propio chileno era pésima y con justa razón, naturalmente porque unía esa falta de apoyo a las situaciones referentes a los derechos humanos; había una concepción de secretismo en la que la ciudadanía poco sabía de los jueces chilenos.

Ese esquema en la democracia ha sido totalmente cambiado y superado a esta fecha por las razones que voy a dar. Por supuesto, cambió totalmente la Corte Suprema de Justicia y llegan nuevas personas que tienen también una posición muy crítica de lo que aportó la Corte Suprema dentro del régimen militar, muy poco apoyo que hubo respecto de los derechos humanos, que fueron tan seriamente afectados en nuestro país.

En general, se hace una crítica muy fuerte de todas las asociaciones chilenas respecto de cómo se encuentran los ciudadanos frente a un Poder Judicial

con tantas situaciones que no eran muy sostenibles y, por lo tanto, dentro del Poder Judicial se hace también una autocrítica muy fuerte y se plantea la necesidad entonces de tratar de mejorar esa percepción, que naturalmente era muy justificada, a manera de poder entregarle a la ciudadanía lo que a ella le corresponde, que es una exigencia propia de los derechos humanos de tener un verdadero acceso a la justicia, y de que sus planteamientos sean conocidos por tribunales independientes, que con razones y fundamentos permitan resolver aquellos conflictos.

Desde luego, hubo entonces un gran movimiento en la Corte Suprema para mejorar, desde el punto de vista de la probidad; se establecen y se crean códigos de ética bastante fuertes y se empieza también a cambiar el esquema de secretismo por una apertura de entregar el mayor número de información anual, la mayor información a la sociedad chilena.

Quizá el punto de partida más fundamental de Chile fue naturalmente la modificación constitucional del año 2005, que a partir de la *Ley 20050* modificó el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental, estableciendo reglas fundamentales, desde el punto de vista de la probidad, que es exigencia para todos los funcionarios de la administración del Estado; y también, se enfatiza claramente en la Carta Fundamental, más que derecho, la obligación de todo organismo público de la máxima transparencia, y se establece como regla general de que toda la información, los fundamentos, antecedentes, procedimientos que se producen en la administración del Estado debían ser del conocimiento público de manera absoluta, salvo cuando hubiere una situación de reserva o de confidencialidad que debía estar establecida por una ley de quórum calificado, o sea, no cualquier ley podía establecer excepciones a los principios de transparencia.

Esta modificación constitucional abre las puertas para que los organismos del Estado empiecen entonces a incursionar en un nuevo paradigma en Chile, respecto de que el funcionario público en general debe tener una conducta proba y, por lo tanto, todo acto en contra de la probidad debía ser sancionado.

Y, enseguida, que el público o que la sociedad chilena debía tener cabal conocimiento de la manera de cómo los órganos del Estado funcionaban y cómo lo hacían y cómo, a su vez, gastaban el presupuesto nacional asignado a cada organismo, para los fines de la rendición de cuentas, que es una exigencia también en toda sociedad democrática.

Eso también lo recoge el Poder Judicial, quien empieza entonces a establecer cambios en su estructura desde el punto de vista de la transparencia y de la comunicación, y de la publicidad.



Se crea un departamento de comunicaciones, con periodistas, al cual se le encarga precisamente la tarea de cómo podríamos entregar, desde el Poder Judicial, la máxima información a la sociedad chilena.

Y naturalmente se dictan *acordadas* que permiten entonces facilitar la entrega de esta información judicial a la sociedad chilena. Pasado un tiempo se empieza el estudio de una ley de transparencia pública y de información que termina en el año 2008, con la creación de la *Ley 20085* que establece ya un cuerpo legal orgánico que obliga, naturalmente, a todos los órganos del Estado a entregar toda la información, porque esa es la regla general dentro del Estado chileno para la sociedad.

Esta ley de transparencia, que naturalmente concilió el apoyo de todos los estamentos sociales y políticos del país, sale finalmente obligando a todos los órganos del Estado a entregar una información sobre la base de principios esenciales, en la que el destinatario de la información era la sociedad chilena, o sea, los ciudadanos que debían tener conocimiento exacto y real de cómo actúan, cómo funcionaban y cómo gastaban los recursos del erario nacional para, naturalmente, el conocimiento de esta sociedad civil.

En esta ley se establecen dos campos de actuaciones: una de transparencia pura, de cuál es el deber que tiene todo órgano del Estado de entregar toda la información sobre los puntos que señala el artículo séptimo de la ley y es una obligación de todo órgano del Estado; y se crea un sistema de acciones para que el público pueda tener conocimiento, para que puedan ser satisfechos a través de un organismo autónomo, independiente, como es el Consejo de la Transparencia.

De tal manera que cualquier persona puede acudir a este Consejo de Transparencia para que se le obligue a un órgano del Estado a entregar la información que no quiera dar.

El reglamento y la ley, regla de manera clara, precisa y contundente el sistema que hace el cambio en nuestro país; desde el punto de vista de transparencia y que evidentemente, hoy por hoy, hay un empoderamiento de la sociedad chilena, de saber y requerir toda la información que existe en el país, que naturalmente hace un beneficio para la democracia, pone en tela de juicio y sacan naturalmente a la pizarra, a todos los que son jefes de servicio, jefes de los distintos órdenes de Estado, porque ellos saben que de ahora en adelante nada puede manejarse con reserva, nada puede manejarse ni actuarse sin que el público pueda conocer la actividad que está realizando ese servicio público.

Esta es una ley que ha superado y ha solucionado los problemas de transparencia y, por supuesto, tiene un componente muy claro desde el punto

de vista de la probidad, porque con transparencia naturalmente se maneja y se controla a la prioridad de los funcionarios del Estado, los funcionarios públicos.

Desde el punto de vista de la justicia se presenta una situación, porque en la ley se obliga naturalmente. Lo que se admira es su apariencia activa, a que cada órgano, incluyendo el Poder Judicial, entregue toda la información que tenga y que emane de su organismo.

Y para eso naturalmente hay una regla general establecida para todos los órganos del Estado, y para el Poder Judicial se crea a su vez una norma adicional en que se le agrega, a la información general, ciertas informaciones relacionadas con causas que se están tramitando en los distintos tribunales de justicia.

Desde luego, eso obliga al Poder Judicial a mejorar en su página web, y en una reunión que se hizo en la Corte Suprema en el año 2008, se llega al convencimiento de que no había otra manera de mejorar la percepción ciudadana que adelantarse incluso a la ley misma y ordena, entonces, a través de *autocortado* que a partir del año 2009 toda la información que emane del Poder Judicial debe estar incorporada en la página web, ¡toda la información!

Y toda la información está significando y ha significado que, hoy por hoy, desde el punto de vista de CEJA (Centro de Estudios de Justicia de las Américas), el Poder Judicial chileno está en el primer lugar de entrega de información que por varios años la ha obtenido.

En la actualidad, el Poder Judicial entrega una información cercana a 92% de toda la información que genera. Todo eso está en la página web.

Pero no solo se contentó el Poder Judicial con eso, sino que a su vez reguló y creó una Comisión de Transparencia para controlar efectivamente que se cumplan las apariencias activas, o sea, de la generación de poner al día en la página web toda la información, sino que además se preocupa de atender al público que pueda requerir la información que el Poder Judicial no le pueda entregar, que es lo que se denomina la *aparencia pasiva*.

O sea, el ejercicio de una acción que tiene el público para exigirle al órgano que le entregue una información y que está regulado en la Ley de Transparencia, desde el punto de vista de un contencioso administrativo que genera a la vez una judicialización que resuelve finalmente lo que decía el Consejo de Transparencia, un órgano del Poder Judicial que no opera para el Poder Judicial, porque no puede tener esa ambivalencia.

Y, por ello, es que se crea la Comisión Interna del Poder Judicial, una comisión de transparencia para responder al público que pide una información que estima que el Poder Judicial no se la ha entregado.



Y esto operado como Comisión de Transparencia ya hace tres o cuatro años. Yo formo parte de esta Comisión de Transparencia, todos los meses atendemos requerimientos de personas que piden información que no sale en la página y estoy señalando que tenemos la información de un 92% de todo lo que existe en el Poder Judicial.

Hay una diferencia que no se puede dar, porque ustedes comprenderán que en materia de justicia es en donde más situaciones de reserva la ley establece, solamente para considerar los temas relacionados con los menores de edad, con los delitos sexuales, con los asuntos de familia y esa información evidentemente no se puede entregar y eso hace la diferencia con este tema.

Ahora, la institucionalidad ha funcionado adecuadamente en nuestro país. El Consejo para la Transparencia, que es el órgano autónomo que atiende los requerimientos del público, ya sea para exigirle a la administración del Estado que ponga en la página web toda la información y para atender al público que no ve satisfecha una petición de entrega de información. Para obligar a ese órgano a entregar esa información, se crea una acción, un reclamo de ilegalidad que es conocido por la jurisdicción el que finalmente resuelve judicialmente si el Estado está en la obligación de entregarle la información.

El Consejo para la Transparencia, desde su creación de abril de 2009, hasta un mes atrás atendió cerca de 7 mil casos de los cuales, si las matemáticas no me fallan, se acogieron amparos de transparencia cerca de un 40%. Y de ese 40% fueron judicializados cerca de 350 casos que fueron conocidos por la Corte Suprema.

Solamente quisiera agregar que desde el punto de vista de las jurisprudencias que han planteado, hay dos cuestiones que han sido relevantes y que todavía tienen una gran discusión dentro de nuestro país, creo que también en los otros países pueden producirse.

El tema de la información que se genera en los servicios públicos a través de los correos electrónicos, o sea, los medios, porque los medios en general es una manera de comunicación y, por lo tanto, tienen reserva legal. Nadie puede ser privado o puede ser molestado en sus comunicaciones privadas.

¿Pero qué pasa cuando un jefe de servicio con otro jefe de servicio aclara ciertas instrucciones sobre la base del *mail* o da ciertas instrucciones acerca del *mail*?

Y en Chile se produjeron dos o tres casos en los que un particular pidió la entrega de los *mail* relacionados con una inversión de recursos que se hicieron con motivo del terremoto, entre una gobernación y un alcalde y, por lo tanto, se pidió esa información de la gobernación de: "¿Cuánto son los recursos que necesitamos? Pero necesito los *mail* que ustedes requieren".

El Estado no entregó la información y fue con el amparo, entonces el Consejo de la Transparencia obligó a entregar la información. El Estado recurrió al Tribunal Constitucional y el Tribunal Constitucional quizá considerando la doctrina española que tiene un enfoque distinto del punto de vista de la privacidad que la chilena, consideró que esa era una información privada de los *mails* en la que era asunto de Estado y decretó la inhabilitación del precepto que obligaba y, por lo tanto, se rechazó la petición.

Ese es un tema trascendente porque, actualmente, dentro de la modernidad es normal que los órganos del Estado funcionen además, aparte de lo que es lo corriente a través de oficios, instrucciones, decretos, funcionen a la vez también sobre la base del *mail*, sobre información pública y, por lo tanto, pareciera que debiera ser una información que debiera ser puesta a disposición del público.

El segundo caso, y aquí termino, el tema del secreto profesional. En Chile hay un organismo público muy importante que atiende la defensa del Estado de Chile que se denomina “Consejo del Estado” que atiende los problemas de fisco, o sea, los problemas de la defensa que hace el fisco. Es un órgano enorme, tiene un consejo también muy especial.

Y en muchas oportunidades se le ha pedido información que no está relacionada directamente con juicios, sino que está relacionado con políticas del consejo respecto de los juicios que hay. Y el público le ha pedido esa información al Consejo del Estado y el Consejo del Estado se ha negado siempre a entregar esa información, señalando que afecta el secreto profesional que es una materia que tiene reserva también legal, desde el punto de vista de la transparencia.

Desde ese punto de vista fueron al Consejo de la Transparencia, y el Consejo de la Transparencia dijo que era público; pero también, en algunos fallos, han considerado que de alguna manera esta información puede afectar también el derecho de defensa y, por lo tanto, sería un aspecto relacionado con el secreto profesional.

Esos dos temas son muy complejos; que no sé si el derecho comparado lo ha solucionado, pero en Chile esos son los temas que están.

Voy a completar mis observaciones con algunos temas que son importantes traer a colación en este Seminario.

El tema de transparencia que tiene relación con una información, que tiene un carácter de público porque está generada por una organización; también puede tener, y a veces tiene, una connotación respecto de derechos que afectan a terceros; porque dentro de esa información pública puede haber también una información que puede perjudicar o puede atentar con la privacidad de terceros; que necesitan de alguna manera también de una protección frente a un abuso





que se pueda cometer con una información que no corresponde a dar.

Desde luego, nuestra Constitución Política, y todas las constituciones, aseguran el derecho a la privacidad y a la confidencialidad de ciertas comunicaciones que tengan el carácter de reservada para las personas; eso está dentro de las garantías constitucionales.

En este tema de la transparencia se puede producir este tipo de conflictos; que de alguna manera lo prevé también la Ley de Transparencia; y lo previó también en la Constitución cuando, frente a la regla general de la transparencia, como regla absoluta, considera naturalmente las excepciones que puedan existir respecto de éstas.

Una es los derechos de los terceros, y aquí aseguramos los derechos a los terceros. En nuestro sistema existe una tutela judicial efectiva, respecto de la confidencialidad de información que atañe a terceros de su privacidad; y hay también un recurso para que jurisdiccionalmente se pueda amparar una persona que se vea afectada.

La Ley de Transparencia también contempló esta situación; que cuando se pide una información por un particular a un órgano del Estado; el órgano del Estado antes regala información; si detecta que esa información es también de terceros, debe de dar un traslado a ese tercero; tiene que poner en conocimiento del tercero quien tiene, a su vez, un derecho de oposición; y tiene también y le genera a él el derecho de recurrir jurisdiccionalmente por el reclamo de ilegalidad ante una Corte de relaciones.

De tal manera que, siendo un tema bastante complejo, los terceros de alguna manera tienen un cierto amparo, sí, una información que es objetivamente pública, pero tiene un componente de privacidad. Hay que buscar entonces el equilibrio justo para evitar cualquier conflicto de esta naturaleza.

Esto es lo que sucede principalmente desde el punto de vista de la Comisión de Transparencia, creada por el Poder Judicial, para atender requerimientos de personas que quieren información. O sea, se creó esta Comisión para decir miren: Nosotros no estamos obligados con el Consejo de la Transparencia, pero tenemos una obligación ética y moral de atender al público cuando quiere una información que entiende que no se le entrega por el Poder Judicial. Abrimos un campo y un canal para ese tipo de comunicaciones en el Poder Judicial.

De los reclamos que se presentan, la gran mayoría está relacionado con personas que no desean pedir más información, sino que están pidiendo que se elimine información que aparece como pública dentro del Poder Judicial; y que muchas veces no se puede dar lugar porque es una información pública, por su esencia pública; pero que tiene una composición bastante delicada.

Por ejemplo, todas las causas se publicitan, si están en un portal, sobre todo las que tienen carácter civil, y personas que son demandadas civilmente, esa información es recogida por otras oficinas que atienden y checan información más de tipo comercial; y esas personas, en un momento, se pueden sentir perjudicadas porque cuando postulan algo, ya sea para un empleo, para obtener un crédito, les va a salir una información de que es demandada en un juicio. Ellos le solicitan a nuestra Comisión la posibilidad de poder eliminar esa información.

En materia laboral es más dramático porque los juicios laborales de empleados, por supuesto, de trabajadores que genera al trabajador, si demanda al empleador una información que queda en la página, que es tomada por esa página, y que son consideradas por los empleadores, que lo creen un punto negro o negativo para que esa persona pueda ser contratada. Por lo tanto, el tema es bastante delicado desde el punto de vista de terceros, que evidentemente pueden ser afectados.

El segundo punto que me interesa recalcar es cómo se introdujo tan fuertemente en la genética de los jueces el tema de la transparencia, porque aun cuando todos los jueces estamos obligados a hacer una declaración de intereses y de patrimonio, y también una declaración para impedir el nepotismo de parentesco, o sea, toda persona que tiene un pariente tiene que declararlo, tiene que declarar el parentesco legítimo, incluso de convivencia, es una información que tiene el Poder Judicial y se obtuvo esa información al entrar a la página.

Ahora, todo ciudadano chileno sabe qué intereses puede tener un juez, de los tantos que pueden tener, qué patrimonio tiene ese juez y qué parientes tiene en el Poder Judicial. Y eso ha hecho bastante bien al Poder Judicial.

Esto ha significado el interés que ha tenido, incluso, el Banco Mundial, que ha otorgado una donación al Poder Judicial chileno para mejorar, todavía, en materia de transparencia. A raíz de eso se han hecho consultorías internacionales para que nos enseñen o nos expliquen cómo podemos mejorar nuestra transparencia. Esto ha dado lugar también a que en todo el país, para todos los jueces, se hayan realizado, en un año, más de cuatro seminarios sobre transparencia.

Finalmente, esto también ha sido fruto del cambio fundamental que ha tenido el procedimiento en Chile, del procedimiento escrito al procedimiento oral, que la esencia es precisamente el de la publicidad, que permite, a su vez, la digitalización de los procesos; y ha sido también muy importante por lo que decía el colega acá respecto del tiempo que demora, los juicios orales en sí demoran muy poco tiempo, con muy buen resultado. Muchas gracias.